LEI DE 9 DE AGOSTO DE 1861

Previo Administrativo – Queda suprimido.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA.

- Art. 1.º Los correjidores y alcaldes parroquiales, cuando cometan delitos en el ejercicio de sus funciones, serán juzgados por los Tribunales de Partido.
- 2.º Los empleados del ramo administrativo, serán juzgados por los delitos de que sean denunciados, sin necesidad de previo permiso del Gobierno. Comuníquese al Poder ejecutivo para su ejecuciion y cumplimiento. Sala de Sesiones en la Paz, a 9 de agosto de 1861. Adolfo Ballivian Vice Presidente Juan M. Sanchez, Diputado Secretario. M. Tomás Alcalde, Diputado Secretario. = Ministerio de lo Interior y Justicia. Palacio del Supremo Gobierno en la Paz, a 10 de agosto de 1861 Lugar del sello Ejecùtese. José Maria de Achá. El Ministro de lo Interior y Justicia. Ruperto Fernandez.